

RAD. 91-001-40-03-001-2019-00011-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) de Dos Mil Veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la "ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA" contra la "IPS TRAPECIO AMAZONICO" con informe de secretaria que da cuenta del recibo de autorización y renuncia a poder

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Verificado a expediente el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho **ORDENA:**

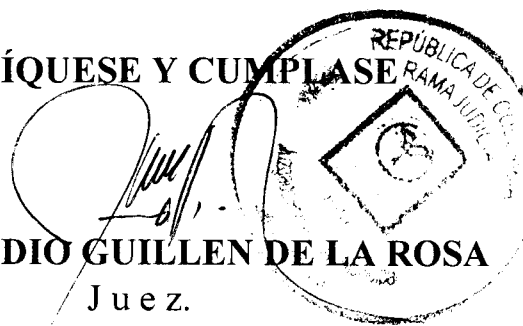
1°. **TENER** en cuenta la autorización dada por el Representante legal de la parte demandada (Folio No.375 y Vto.) para el pago de depósito judicial al señor FABIO MARIN LUJAN identificado con la C.C. N°15'888.624.

2°. En aplicación del art. 76 del CGP., se acepta la renuncia al poder judicial presentada por la Dra. ZAMIRA JALAFF RAMIREZ, requiriendo a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

J u e z.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 16 de 2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. 74

El secretario, **MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Antonio Mejia Gamez', written over the typed name of the secretary.

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00105-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por OSCAR FABIAN SILVA ALZATE contra CLAUDIO GARCIA MORALES, con informe de secretaria que da cuenta que el término de traslado a la ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante está vencido y pasó en silencio.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

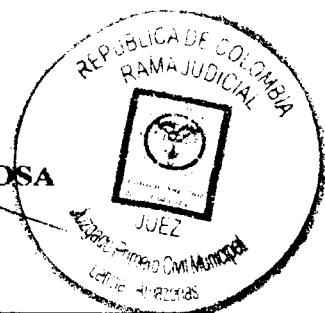
Verificado el contenido del anterior informe secretarial, el Despacho ORDENA:

1°. **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito actualizada por la parte demandante y visible a folios 29 del cuaderno principal, por estar ajustada a derecho. (art. 466 del CGP).

2°. En aplicación del art. 447 del CGP., se ordena el pago a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 16 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. **74**


El secretario, **MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00008-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por DAVID USECHE ROMERO contra SEBASTIAN CUELLO AHUE.

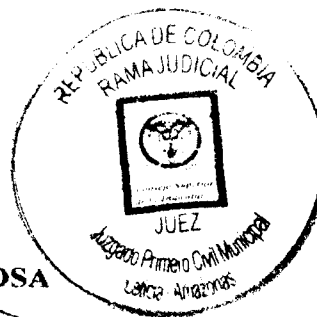
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Mediante providencia del 13/11/2020 se decretó medida cautelar la que se comunicó con oficio J1CM-0602 del 23/11/2020, a la secretaria de Educación del Amazonas, documento remitido por correo electrónico.

En tal efecto se ORDENA requerir por Secretaría a la Pagaduría de la secretaria de Educación Departamental de Amazonas y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de Tres (3) días, perentorios e improrrogables, se manifieste respecto de la aplicación de la medida cautelar comunicada so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 16-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 74

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00239-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:


A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra MARICELA CIELORIO DELGADO, con termino de suspensión vencido.

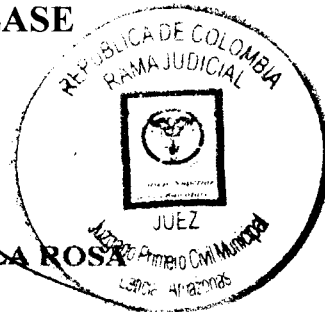
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Mediante auto del 27/02/2020 se dispuso la suspensión del proceso, al efecto, se observa que el término acordado se encuentra vencido.

En consecuencia, se ORDENA la reanudación del proceso debiéndose librar, por secretaría, comunicación a las partes a efectos de que informen dentro del término de cinco (5) días, sí se ha llegado a algún acuerdo o pago de la obligación debiendo aportar los respectivos comprobantes.

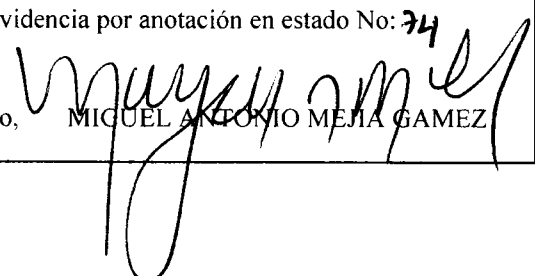
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 16-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 74

El secretario, 
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra SANDRIELLI LETICIA ZAMBRANO MARCONDES, con informe de solicitud de terminación por pago.

SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte ejecutante, con facultades para recibir, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación

De conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se procederá de conformidad y se ordenará, entonces; la terminación del proceso; el levantamiento de las medidas de embargo vigentes; el levantamiento de la hipoteca y, el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra SANDRIELLI LETICIA ZAMBRANO MARCONDES, por pago total de la obligación.

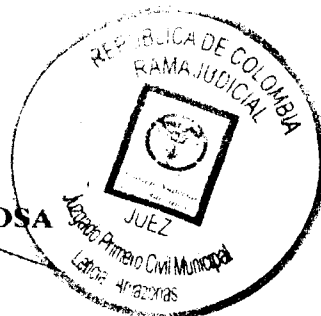
2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3°. ORDENASE el levantamiento del gravamen hipotecario debiendo las partes realizar lo que a ellas corresponde para tal fin.

4°. ORDENASE, una vez cumplido lo anterior, el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 16-2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No: 74

El secretario, 
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00077-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:


A despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JAIRO PINTO SILVA y OTRA, con termino de suspensión vencido.

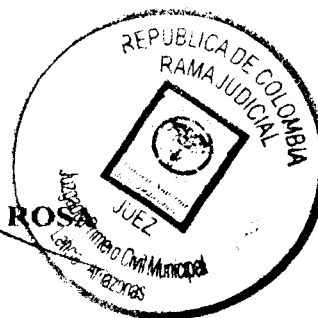
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

En audiencia del 31/10/2019 se dispuso la suspensión del proceso. Al efecto, se observa que el término acordado se encuentra vencido.

En consecuencia, se ORDENA la reanudación del proceso debiéndose librar, por secretaría, comunicación a las partes a efectos de que informen dentro del término de cinco (5) días, sí se ha llegado a algún acuerdo o pago de la obligación debiendo aportar los respectivos comprobantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, diciembre 16-2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No: 74

El secretario,


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00042
Demandante: DAGOBERTO REYES MELO
Demandado: JHON EDINSON DUQUE GONZÁLEZ Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00042, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados **JHON EDINSON DUQUE GONZÁLEZ** identificado con C.C. **1.106.780.317** y **LUCELLY PIRA TORRES** identificada con C.C. **1.106.786.372**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **DAGOBERTO REYES MELO** identificado con C.C. **17.415.630** en contra de **JHON EDINSON DUQUE GONZÁLEZ** identificado con C.C. **1.106.780.317** y **LUCELLY PIRA TORRES** identificada con C.C. **1.106.786.372** por el no pago del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2119708819.

Conforme a lo anterior, se observa el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y, en consecuencia, tenemos que dicho trámite fue realizado legalmente; en razón, a lo que obra a expediente respecto a la notificación por aviso de la señora **LUCELLY PIRA TORRES** identificada con C.C. **1.106.786.372**, según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹; ahora con relación al señor **JHON EDINSON DUQUE GONZÁLEZ** identificado con C.C. **1.106.780.317** a folio 08 del C1 se observa que el mismo fue notificado personalmente el día 13 de Marzo de dos mil veinte (2020).

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

En este orden de ideas, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ folios del 22 al 27. C-1


A efectos de lo anterior, se estima que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos, además, que no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

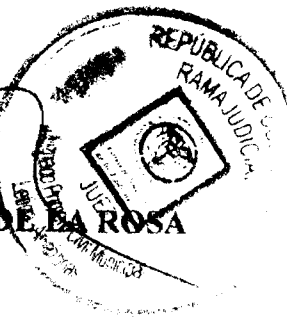
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la parte demandada.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **S1'200.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **16 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **34**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00042
Demandante: DAGOBERTO REYES MELO
Demandado: JHON EDINSON DUQUE GONZALEZ y Otra.
Decisión: NIEGA SOLICITUD DE SECUESTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia-Amazonas; quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00042, con memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita se fije fecha para secuestro.

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto calendarado 24 de febrero de 2020, se dispuso entre otras cosas el embargo del establecimiento "MINI MERCADO NATALI" con matrícula No. 18059 de la Cámara de Comercio del Amazonas, decisión que fue comunicada mediante oficio No. J1CM-0256 del 04 de marzo de 2020, el cual fue retirado el 05 de marzo del presente año; sin embargo, no se encuentra prueba sigüiera sumaria de que el mismo fue radicado en las instalaciones de la Cámara de Comercio de esta localidad, como tampoco se observa oficio con nota devolutiva de dicha entidad, donde conste la inscripción de la medida cautelar ordenada.

En este orden de ideas, previo a darle tramite a la solicitud realizada, se requerirá a la parte interesada para que allegue copia de la radicación del oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar ante la Cámara de Comercio de esta ciudad.

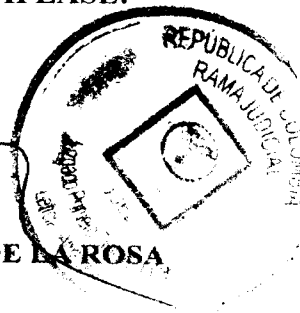
En consecuencia, el juzgado:

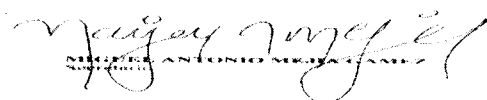
RESUELVE:

1. **NEGAR** fijar la fecha de secuestro pedida por la parte actora.
2. **REQUERIR**, previamente a dar el trámite de fijación de fecha para secuestro, a la parte demandante para que allegue copia de la radicación del oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar ante la Cámara de Comercio de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, 16 de diciembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 74</p> <p></p>
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00266
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: FREDY ENRIQUE PALOMINO MEDINA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2019-00266, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1** en contra de **FREDY ENRIQUE PALOMINO MEDINA** identificado con **C.C. 15.875.669** por el no pago de la obligación contenida en pagaré de cambio No. 00135069600260876, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

En este orden de ideas, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A efectos de lo anterior, se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos, además, que no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado,


RESUELVE:

¹ folios del 31 al 34. C-1

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$7'800.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, 16 de diciembre de 2020. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 74</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00062
Demandante: ROSA MARIA MARTINEZ VILLAMIZAR
Demandado: WIESNER EDUARDO VELASQUEZ TORRES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00062, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA MARIA MARTINEZ VILLAMIZAR** identificada con **C.C. 60.268.480** en contra de **WIESNER EDUARDO VELASQUEZ TORRES** identificado con **C.C. 80.217.402** por la falta de pago de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2118287517; una vez revisado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹, sin embargo, advierte el despacho que la dirección a que fueron enviadas las comunicaciones (citatorio y aviso) no coincide con la indicada en la demanda, no obstante quien recibe las mismas es el demandado **WIESNER EDUARDO VELASQUEZ**, razón por la cual y en aras de dar celeridad al proceso se tendrá como válida dicha notificación.

Ahora bien, transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

En este orden de ideas, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A efectos de lo anterior, se considera que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.


¹ folios del 14 al 15. C-1

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:


RESULEVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados, de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$480.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, 16 de diciembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 74</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA CAMEZ Secretaría</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00034
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MARIA BUENO SALINAS
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2020-00034, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** en contra de **ANA MARIA BUENO SALINAS** identificada con **C.C. 40.177.505** quien fue notificada personalmente el día 09/11/2020 según acta visible a folio 41 del C1.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Ahora bien, se observa que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A efectos de lo anterior, se considera que se encuentran reunidos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo, además, que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

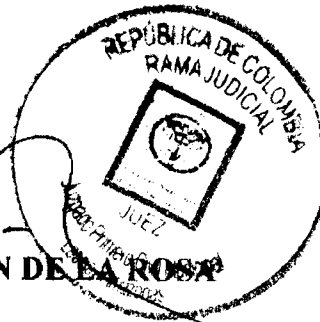
RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$4'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, 16 de diciembre de 2020. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 74</p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretaría</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00271.
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: CLEONISA SALVADOR CHOTA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; quince (15) de diciembre de dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00271, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de **COOPSERP COLOMBIA NIT. 8050040349** en contra de **CLEONISA SALVADOR CHOTA C.C. 40.176.144** quien fue notificada personalmente el día 27/10/2020 según acta visible a folio 25 del C1.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

A efectos de lo anterior, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En este orden de ideas, se estima que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos, además, que no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$560.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **16 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00061
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LIZA WENDY PEIXOTO AREVALO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2020-00061, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4** en contra de **LIZA WENDY PEIXOTO AREVALO** identificada con **C.C. 41.060.006** a quien le fue enviado vía correo electrónico el día 06/11/2020 la demanda, los anexos y el mandamiento de pago antes mencionado, tal como se observa a folio 13 del C-1, informándosele que la notificación se entendería surtida dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, igualmente, se le surte traslado para la contestación de la demanda, lo anterior en cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Trascurrido el término legal para que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

A efectos de lo anterior, se tiene que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad a lo manifestado con antelación, se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos, además, que no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$7'500.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **16 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Substituto